



“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000330 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES,

VISTO:

Informe Nº 019-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS-KNT de fecha 02 de setiembre de 2015, el Informe 0529-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de setiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Acta de Visita de la Defensoría del Pueblo – Tumbes, con funcionarios intervinientes supervisores del Órgano de Control Institucional, de fecha 01 de setiembre de 2015, a pedido del ciudadano Manuel Abelardo Núñez Alzamora, luego de verificar en el servicio de Seguridad de la puerta de ingreso, el recurrente no pudo ingresar por no mantener lista de proveedores a participar, además la hora de ingreso a la sede central del Gobierno Regional Tumbes es a partir de las 09:00 de la mañana, posteriormente se constituyeron a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de donde el Jefe de la oficina y además segundo miembro del Comité de Adjudicación denominada Contratación de Bienes y Adquisiciones de Materiales para la Colocación de vidrios en ventanas de servicios higiénicos, biblioteca, mampara, ingreso de pabellón administrativo y auditorio en la obra de mejoramiento de servicio educativo en la Institución Educativa Túpac Amaru – AAHH. Pampa Grande – Distrito y Provincia de Tumbes; quien indico que solo se habian presentado 02 postores, además de no estar presente cuando el recurrente fue agredido en la oficina antes mencionada, informando que a partir de la fecha 01/09/2015 el proceso se ha suspendido; por otro lado el Administrador de la Oficina Regional informo que por los problemas suscitados en la fecha el proceso, se ha suspendido para luego retomarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con informe Nº 019-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPBS-KNT de fecha 02 de setiembre de 2015, el Comité de Adjudicación informa al Gerente General Regional del Gobierno Regional Tumbes, que con fecha 01 de setiembre de 2015 se programó el acto de presentación de Propuestas, calificación, evaluación y





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000330 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES,

Organo de Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-GRT/CEPBS "Adquisición de material eléctrico para la obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Túpac Amaru AAHH. Pampa Grande – Distrito Tumba – Tumbes, acto que se pudo realizar por hechos que escapan de la responsabilidad de los informantes, por lo que con la finalidad de garantizar la transparencia, idoneidad y publicidad de un acto público, máxime que si bien es cierto estos supuestos actos denunciados por el señor Núñez Alzamora, son ajenos a la responsabilidad y/o voluntad del comité, siendo que el comité recomienda que se declare la nulidad de oficio de la adjudicación, hasta el momento en que se advirtió el vicio;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 4° Principios que rigen las contrataciones (...) Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores (...); el artículo 56° establece la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección; (...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, el Decreto Supremo N° 0184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 22° Etapas de los Procesos de Selección (...) contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria, 2. Registro de participantes, 3. Formulación y absolución de consultas, 4. Formulación y absolución de observaciones, 5. Integración de las Bases, 6. Presentación de propuestas, 7. Calificación y evaluación de propuestas, 8. Otorgamiento de la Buena Pro, (...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...);

Que, los procedimientos administrativos se sustentan fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar, artículo 10° (...) Causales de nulidad (...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas, artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad (...) numeral 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...), artículo 12° Efectos de la declaración de nulidad (...) 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...); de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000330 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

**TUMBES,**

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARESE NULIDAD DE OFICIO**, el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-GRT/CEPBS "Adjudicación de Material Eléctrico para la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Túpac Amaru AAHH Pampa Grande – Distrito de Tumbes – Tumbes, de conformidad con la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", artículos IV del título preliminar numerales 1.1. Principio de legalidad, 1.2. Principio del debido procedimiento, 1.6. Principio de informalismo, artículo 10°, 11° numeral 11.2 y 12° numeral 12.1, debiendo reponer el estado a la etapa de presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**  
Arq. Ricardo I. Flores Dioses  
PRESIDENTE